



HONORABLE LEGISLATURA DEL NEUQUÉN
BLOQUE DE DIPUTADOS AVANZAR NEUQUÉN
“70º aniversario de la provincialización de Neuquén”

Neuquén, 9 de junio de 2025.-

A la Señora
Vicepresidenta 1^a de la Honorable Legislatura
de la Provincia del Neuquén

Zulma Graciela Reina

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a las y los miembros de la Honorable Cámara, a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el siguiente Proyecto de Ley.

Sin otro particular la saludo atentamente. -



La Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1. Prohibición de acceso. Queda prohibido el acceso a espectáculos públicos, eventos deportivos y culturales, fiestas populares y actividades de entretenimiento masivo, a toda persona que figure inscrita en los Registros Provinciales de Deudores Morosos Alimentarios y de Violencia Familiar y de Género.

Artículo 2. Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Gobierno o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien tendrá a su cargo la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 3. Vigilancia y control. Se faculta a la Autoridad de Aplicación, en coordinación con los municipios, a realizar controles y auditorías a los organizadores de espectáculos públicos, a fin de garantizar el cumplimiento de esta ley.

Artículo 4. Obligaciones de los organizadores. Los realizadores de eventos de carácter pago que superen los mil (1.000) asistentes, podrán impedir el ingreso a aquellas personas que se encuentren inscriptas en los Registros mencionados *up supra*.

A tal efecto, podrán suscribir convenios con la Autoridad de Aplicación para la obtención de informes y aplicaciones digitales en el marco de la presente Ley.

Los organizadores de espectáculos públicos deberán:

- A. Implementar sistemas de verificación que permitan cruzar la información de los asistentes con los registros oficiales antes mencionados, utilizando las herramientas tecnológicas provistas por el Estado provincial.



HONORABLE LEGISLATURA DEL NEUQUÉN
BLOQUE DE DIPUTADOS AVANZAR NEUQUÉN

“70º aniversario de la provincialización de Neuquén”

- B. Deberán rechazar el acceso al evento a quienes figuren inscritos en dichos registros.
- C. Informar en la publicidad y en los puntos de venta sobre esta prohibición.

Artículo 5. Sanciones. Las personas que infrinjan lo dispuesto en esta ley serán sancionadas de la siguiente manera:

- A. Para los asistentes: Multa económica equivalente al doble del valor de la entrada más cara del evento correspondiente, y prohibición de acceso al mismo.
- B. Para los organizadores: Multa económica equivalente al 10% de la recaudación total del evento si no cumplen con las obligaciones establecidas en el Artículo 3. Además, podrán ser suspendidos temporalmente para organizar futuros eventos en la provincia.

Artículo 6. Difusión. La autoridad de aplicación en conjunto a los municipios dispondrá campañas de difusión de concientización sobre el principio de Solidaridad Familiar y sobre violencia familiar y de género.

Artículo 7. Invítase a adherir a los municipios.

Artículo 8. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



HONORABLE LEGISLATURA DEL NEUQUÉN
BLOQUE DE DIPUTADOS AVANZAR NEUQUÉN
“70º aniversario de la provincialización de Neuquén”
Fundamentos

La presente ley busca proteger los derechos fundamentales de las víctimas de deudores alimentarios morosos y de violencia familiar y de género en la Provincia del Neuquén. La negativa de alimentos es una forma de violencia económica que afecta principalmente a niños, niñas y adolescentes, quienes dependen de estos recursos para su desarrollo integral. Asimismo, la violencia familiar y de género constituye una grave violación de los derechos humanos que debe ser combatida con medidas contundentes en el ámbito local.

La premisa central de esta iniciativa es el reconocimiento y aplicación efectiva del principio constitucional de solidaridad familiar. Que la Constitución de la Provincia del Neuquén establece de manera clara que los vínculos familiares generan responsabilidades materiales concretas, orientadas a garantizar el sustento, la salud, la educación y el desarrollo integral de sus miembros más vulnerables. En este sentido, la obligación alimentaria no se concibe sólo como una carga legal, sino como una manifestación tangible del deber de cuidado.

Por otro lado, la reforma fortalece el régimen sancionatorio frente a la incomparecencia o el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Es por los motivos expuestos que solicitamos el acompañamiento y la respectiva aprobación del presente Proyecto de Ley.



HONORABLE LEGISLATURA DEL NEUQUÉN

BLOQUE DE DIPUTADOS AVANZAR NEUQUÉN

“70º aniversario de la provincialización de Neuquén”